

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, 7 de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSE OLIDER ORREGO VIDALES Y OTRA
DEMANDADOS: CLÍNICA MEDILASER S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2024-00075-00
ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De acuerdo con la constancia secretarial del 2 de octubre de 2024, la Clínica Nuestra Señora de los Remedios – Instituto Religioso San José de Gerona, subsanó oportunamente el llamamiento en garantía formulado contra del señor Deiner Granado Cano.

Analizado el memorial allegado por el apoderado judicial de la demandada, se observan corregidas las falencias señaladas por el despacho en el auto del 10 de septiembre de 2024, en consecuencia, están dados los presupuestos exigidos por el artículo 65 del Código General del Proceso, tales como los enlistados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 del artículo 82 ibídem, numerales 2 y 3 del artículo 84 del mismo Estatuto Procesal, y las disposiciones aplicables de la Ley 2213 de 2022.

En esa línea, resulta viable admitir la actuación e imprimirle el trámite consagrado en el artículo 66 del CGP, ordenando la notificación personal del convocado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS – INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSÉ DE GERONA contra el señor DEINER GRANADO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.684.242, conforme a las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor DEINER GRANADO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.684.242, del contenido de esta providencia, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 de

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

la Ley 2213 de 2022, dándole a conocer que dispone del término de veinte (20) días, para que proceda a contestar el llamamiento en garantía, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

La Juez,

ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMOS

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480dea74b4a932e208a9d5c5bfce49b8c2f75fc1d0d5c2389283a2f251e99520**

Documento generado en 07/10/2024 11:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO

E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

FLORENCIA - CAQUETÁ